Deovincia de la Dampa Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 1 2 SEP 2003

VISTO:

El Expediente Nº 12344/02, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN — DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y SUPERIOR —S/MARCO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA EN INSTITUCIONES DE NIVEL POLIMODAL; Y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación debe acordar el marco general para la elaboración de las normas de convivencia en las instituciones educativas, en base al conjunto de documentos, leyes y resoluciones que legislan en la materia;

Que el Decreto N° 2190/96 en su Título VI, Capítulo I, Artículo 45° de la Ley 1682; establece que las normas de convivencia que surjan del acuerdo institucional serán aprobadas por el Consejo Institucional y autorizadas por la Dirección General del Nivel que corresponda;

Que dichas normas deberán estar elaboradas sobre la base de la Ley Nacional Nº 23849 y las Leyes Provinciales Nº 1343 y Nº 1556 acerca de los derechos del niño y del adolescente; la Ley Provincial de Educación Nº 1682 en su Título VII Capítulo I Artículos 47° y 48° de los Derechos y Deberes de los Alumnos y Alumnas; la Ley Provincial de Violencia Doméstica y Escolar Nº 1918; y la Ley Nº 1124 Estatuto del Trabajador de la Educación Artículos 5° "De las obligaciones" y 80° al 94° "Del Régimen Disciplinario", y las consideraciones que establece la Resolución Nº 62/97 del Consejo federal de Cultura y Educación:

Que la Ley N° 23849 en sus Artículos 28°.2 y 29°.1 incisos b) y d) establece que "los estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas con el objeto de velar para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la diginidad humana del niño y de conformidad con la presente";

Que "...la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; como así también su preparación para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad, etc....";

Que la Ley Provincial de Educación Nº 1682 en su Título VII Capítulo I en su Artículo 48° en los incisos b), c) y d) establece el respeto por la normativa institucional y las reglamentaciones aplicables en el ámbito escolar como así también el respeto por los símbolos nacionales y provinciales y la colaboración en el cuidado y mejora de la Unidad Escolar;

Que la Ley Provincial de Violencia Doméstica y Escolar Nº 1918 establece en sus Artículos 3° y 6° respectivamente que "se considerará violencia escolar las conductas de maltrato, intimidación, agresión o violencia entre niños y adolescentes en establecimientos educacionales o itinerarios o momentos inmediatamente anteriores al ingreso o posteriores al egreso de los mismos, siempre que no configuren delitos que generan, de oficio, la promoción de acciones penales". "Que toda persona que se desempeñe en servicios asisten-

Provincia de Ra Dampa Ministerio de Cultura y Educación

///2.-

ciales, sociales, educativos y de salud en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia que, con motivo y en ocasión de sus tareas, tomaren conocimiento directo o indirecto de que la persona o personas sufran las situaciones que describe el Capítulo 1º, están obligados a efectuar, inmediatamente, la comunicación pertinente, salvo en el caso previsto en el Artículo 8º";

Que la misma Ley en su Artículo 9° establece que "los casos de maltrato, intimidación, agresión o violencia en la escuela, entre niñas, niños o adolescentes, y siempre que sean entendidos como vinculados a cuestiones disciplinarias, se agotarán las vías de resolución del conflicto dentro de la misma institución con la aplicación de la normativa específica. Fracasadas las mismas se hará la comunicación del artículo 4°";

Que por Resolución Nº 322/03, se aprobó un marco general de sanciones disciplinarias para su aplicación en los proyectos de Normas de Convivencia de las Instituciones Educativas de Nivel Polimodal;

Que resulta conveniente ampliar su aplicación a las unidades educativas de Tercer Ciclo de EGB, quienes conjuntamente con las de Nivel Polimodal deberán tener en cuenta para la elaboración de dichas normas, lo establecido en el Anexo de la Resolución Nº 62/97 respecto de los criterios y las condiciones institucionales en relación con las sanciones disciplinarias;

Que la nueva propuesta normativa consensuada con la coordinación del Tercer Ciclo de la EGB, debe traducirse en la correspondiente norma legal que sirva de marco general para la elaboración y posterior aprobación de las normas de convivencia;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el marco general para la elaboración de las normas de convivencia de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Polimodal que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El marco normativo que se aprueba en el artículo 1° se aplicará gradualmente y las Direcciones Generales de Nivel tomarán las providencias necesarias para la revisión y ajuste del mismo, en función de los resultados de las evaluaciones que se efectúen al proceso de aplicación.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Educación y a la Dirección General de Educación Polimodal y Superior, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN Nº 1 1 7 1 /03.-

SOURS!

For all Cultura v. Educación

Provincia de La Dampa Ministerio de Cultura y Educación ANEXO I

La presente normativa pone a disposición los documentos y enunciado de leyes y resoluciones que deben considerarse como un conjunto de "pautas orientadoras para la

De la elaboración de las normas de convivencia escolar. Sus propósitos, criterios y condiciones institucionales

elaboración de las normas de convivencia escolar"

En el documento publicado en 1995 por el Ministerio de Cultura y Educación de la Pcia. de La Pampa, se explicita que :"La convivencia escolar – como toda vida en una sociedad democrática, está regulada por ciertas leyes, que requieren de la participación de todos en su formulación y justificación de manera consensuada y corresponsable.

La elaboración consensuada de estas pautas facilitará el proceso de enseñanza aprendizaje, fomentará en los alumnos el desarrollo de su libertad responsable y mejorará la calidad de los vínculos interpersonales en la comunidad educativa, al mismo tiempo que permitirá un mayor efectividad en la solución de los problemas de conducta y contribuirá a una mayor democratización de la sociedad".-(MCE.1995:12) "Orientaciones para la elaboración de las Normas de Convivencia"

La Ley Provincial de Educación Nº 1682 estipula en su articulo 45° " La unidad escolar elaborará normas de convivencia institucional con la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa, en el marco de las pautas diseñadas por el Ministerio de Cultura y Educación".

Este artículo reglamentado por el **Decreto N°2190**, explicita en : "de la elaboración de las Normas de convivencia" 1. La elaboración y puesta en práctica de las normas de convivencia de cada unidad escolar deberá respetar los principios previstos en la Constitución Nacional y los establecidos por la Ley Nacional N°23849, y las leyes provinciales N°1343 y 1556 acerca de los derechos del niño. 2. Las normas de convivencia que surjan del acuerdo institucional con la comunidad educativa serán aprobadas por el Consejo Institucional y autorizadas por la Dirección general del nivel que corresponda. En el decreto 1191/96 se reglamentó en la Provincia de La Pampa la integración y funciones del equipo de Gestión y de los Consejos Institucionales, atendiendo particularmente a garantizar la representatividad de todos los actores de la comunidad educativa.

Por Resolución N°62/97 el Consejo Federal de Cultura y Educación resolvió aprobar el documento "Criterios Básicos para el desarrollo de Normas de Convivencia en las Instituciones escolares", en el cual, en concordancia con lo estipulado por la Ley Federal de Educación en referencia al fomento de prácticas educativas democráticas en las unidades escolares, se explicitaron como propósitos de un sistema de convivencia los siguientes aspectos:

- Promover conductas respetuosas hacia el conjunto de los actores del proceso educativo de acuerdo con las responsabilidades que se desprenden de los diferentes roles que deben desempeñar.
- Favorecer la búsqueda permanente de instancias de diálogo, negociación, mediación, arbitraje y otras alternativas, considerando que todos los actores de la comunidad son iguales en dignidad y derechos.
- Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción de las personas, renunciando a la intención de soslayarlos, tendiendo a encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos.

Provincia de La Dampa

Ministerio de Cultura y Educación

4. Promover conductas respetuosas hacia los símbolos patrios.

 Promover el respeto hacia los principios consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

 Promover actitudes de cuidado hacia el patrimonio escolar, tendientes a lograr el sentido de pertenencia a la institución.

 Instalar la noción de acuerdo y el compromiso como base de la convivencia y la responsabilidad compartida para su logro.

8. Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas escolares se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la ética de la responsabilidad ciudadana, vinculando permanentemente los criterios de convivencia escolar democráticos con los sistemas de normas y valores que imperan en la sociedad.

 Promover prácticas generadoras de la vida, previniendo y desalentando conductas que atentan contra el bienestar físico y mental de las personas como las vinculadas al alcohol y el tabaco.

El citado documento alude en el punto 3 a los "Criterios en relación con las sanciones".

Ellas son:

1. Privilegiar la implementación de estrategias de prevención

 Valorizar el contenido pedagógico y reparador de las sanciones que se adopten por transgredir las normas de convivencia.

Contextualizar las transgresiones de acuerdo con el rol, la circunstancias, la historia institucional y personal y la edad del actor o los actores.

4. Ser ecuánime en el juicio, es decir garantizar la neutralidad.

5. Dar o permitir el derecho a la defensa, para que los actores de una situación conflictiva tengan la oportunidad de dar su versión y si hubo falta, reconocerla, reflexionar sobre el daño ocasionado y hacerse cargo de la reparación.

 Promover la reparación del daño. La responsabilidad del actor debe estar vinculada a la posibilidad de hacerse cargo de la reparación o del desagravio, según se trate

del orden material o moral

7. Valorizar el reconocimiento del error. Siendo el error un elemento más del proceso de aprendizaje, el reconocimiento puede ser una instancia importante en la modificación de las conductas futuras, por lo cual es importante que los docentes implementen estrategias que las orienten y favorezcan.

 Fijar la gradualidad y personalización en la implementación de las sanciones, de acuerdo con la edad, el nivel de madurez, cada historia particular y la respuesta a

señalamientos anteriores.

 Privilegiar el diálogo como estrategia para la resolución de conflictos y corrección de conductas.

10. Promover la diferenciación de roles. Los adultos no deben delegar su responsabilidad en referencia a la conducción del proceso y la formación integral de los alumnos de acuerdo con sus funciones específicas, y deberán ser "modelos positivos" en su accionar cotidiano respecto a los valores y conductas que se pretendan desarrollar y estimular en los alumnos.

11. Privilegiar las estrategias que tienden a la integración. Las escuelas deben orientarse siempre a la contención de los niños y jóvenes. Cuando las transgresiones de algún alumno hubiesen agotado o superado los límites vigentes en una institución, el sistema deberá tener un espacio para posibilitar la continuidad de los estudios de

aquel.

12. Contemplar el apoyo de profesionales especializados, del propio sistema educativo o de otro ámbito para atender las problemáticas que así lo requieran.

Drovincia de La Dampa

Ministerio de Cultura y Educación

Por último el documento citado bajo el título "condiciones Institucionales" hace referencia a las formas organizacionales capaces de favorecer y facilitar el funcionamiento de un sistema de convivencia eficaz de modo coherente con el propósito de formar personas aptas para la participación ciudadana. Desde esa mirada se sugiere la creación de cuerpos colegiados con representatividad genuina de todos los actores de la comunidad educativa que incluyan dentro de sus atribuciones:

 Elaboración de las normas de convivencia adaptadas a cada etapa evolutiva y expresadas en un lenguaje claro y preciso

2. Proponer medidas para el caso de incumplimiento

3. Debatir problemáticas propias del curso, año o establecimiento

- 4. Participación en situaciones en que sea aconsejable promover instancias de negociaciones o mediación
- Programar actividades escolares o extraescolares culturales, científicas, informativas u otras de interés educativo para los alumnos

6. Participar en la gestión de diferentes actividades de la misma escuela

 Promover actividades solidarias y de colaboración con las necesidades de la comunidad y participar en programas comunitarios de formación ciudadana.

La ley Provincial de Educación y sus diferentes decretos reglamentarios se alinean claramente en el espíritu que alientan las consideraciones anteriormente citadas, tanto en lo que refiere a la bibliografía especializada como en los aspectos normativos explicitados en la legislación nacional.

La Ley Provincial N° 1918 sobre Violencia Doméstica y Escolar reconoce el deber indelegable de los adultos de sancionar las transgresiones ya sea en el ámbito escolar como "in itinere" en vistas a la construcción de la conciencia moral social en el sujeto y por el bien del grupo visto como un todo. En virtud de ello establece en su Art. 3: "Violencia Escolar. Quedarán asimismo comprendidas en los alcances de esta ley, las conductas de maltrato, intimidación, agresión o violencia entre niñas, niños y adolescentes en establecimientos educacionales o en los itinerarios o momentos inmediatamente anteriores al ingreso o posteriores al egreso de los mismos, siempre que no configuren delitos que generen de oficio, la promoción de acciones penales".

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 1 1/03.-

Prof. Maint Statt 1966.

Drovincia de Pa Dampa Ministerio de Cultura y Educación ANEXO II

I) DE LAS CUESTIONES A PAUTAR EN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

En cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 45° de la Ley Provincial de Educación y sus decretos reglamentarios y acorde con los criterios acordados en el Consejo Federal de Educación, asi como también de la legislación pertinente citada, las unidades educativas elaborarán las normas de convivencia escolar en las que deberá figurar de modo explícito:

- > Los responsables de la ejecución de lo pautado
- > Delimitación de las funciones de los diferentes órganos de gestión.
- > Modo de participación de los diferentes actores institucionales
- > Actores a intervenir en las situaciones conflictivas
- Delimitación de roles de desempeño de los diferentes miembros de la institución en relación con la convivencia.
- > Valores que deben regular las relaciones interpersonales
- > Actitudes que interesan promover
- > Conductas inadecuadas en el ámbito escolar y socio- comunitario
- > Exigencias en lo referente al cuidado de los bienes materiales
- Compromisos comunes asumidos por todos los miembros de la comunidad educativa
- Actitud frente a los símbolos patrios
- > Sanciones previstas ante el incumplimiento de las normas
- > Gradualidad de las sanciones
- > Proceso para la aplicación de una sanción disciplinaria
- > Instancias de apelación.
- Modo de registro de lo actuado.
- Vía de comunicación a los interesados directos (alumnos y padres / tutores)
- Mecanismos para la evaluación del proceso

II) DE LAS FALTAS EN LOS DIFERENTES AMBITOS

Acorde a la Ley Federal de Educación 24195, su decreto reglamentario 1276; la Ley Provincial de Educación 1682 y sus decretos reglamentarios; la Resolución Nº 62/97 del Consejo Federal de Educación y en particular, a lo establecido en el Artículo 3º del Capítulo I de la Ley Provincial 1918 sobre Violencia Domestica y Escolar, se consideran faltas en los ámbitos personal, material y simbólico, a las conductas o acciones contratrias a los principios incluidos en las Normas de Convivencia Escolar elaboradas en cada institución.

Serán causales de aplicación de sanciones las transgresiones al "respecto por la integridad física, psíquica o moral de los integrantes de la comunidad educativa; o a la propiedad o bienes de la institución y de sus integrantes; a los símbolos patrios, entre otros".

III) DE LAS SANCIONES DEL ALUMNO

Toda sanción tiene finalidad educativa y debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida.

En la aplicación de las mismas deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en la educación de los alumnos y en un posible mejoramiento de su trayectoria escolar.

Como condición previa al establecimiento de acciones reparatorias deberá mediar la correspondiente comunicación a los padres o tutores, la que conforme a la gravedad o reincidencia de la falta tendrá carácter de entrevista formal con el Director o miembros del

Drovincia de La Dampa

Ministerio de Cultura y Educación Equipo de Gestión Institucional.

Las sanciones o medidas de reorientación educativa a aplicarse son:

- Apercibimiento escrito: puede se aplicado por el personal docente con información posterior a la autoridad de la institución y notificación a los responsables legales del alumno.
- Reparación y/o restitución: en caso de incumplimiento de la tarea encomendada se aplicará otra sanción.
 - Amonestación escrita: en caso de acumular la suma de veinticinco amonestaciones el alumno perderá su condición de regular
 - > Suspensión
 - Separación Institucional: cuando se consideren agotadas todas las instancias de mediación contenidas en las normas de convivencia y en caso de considerarse la necesidad de apartar al alumno del ámbito institucional, se deberá asegurar su posibilidad de continuidad de los estudios a través de diferentes mecanismos, tales como: sistemas educativos a distancia, tutorías, asistencia de personal especializado, etc.

Las sanciones mencionadas en el punto 2 deberán ser tomadas por un equipo colegiado integrado por distintos miembros de la comunidad educativa y que asegure la participación de los distintos actores, incluidos los alumnos, debiendo participar en la toma de decisiones el Coordinador de Area correspondiente. "La separación institucional" y las decisiones para asegurar la continuidad de los estudios será avalada por las Direcciones Generales de Nivel y Responsable del Departamento del Tercer Ciclo.

IV) DE LAS FALTAS DEL DOCENTE

 En referencia al personal docente las sanciones se regirán por lo establecido por la ley 1124 y modificatorias (Régimen disciplinario – Arts. 80-94)

V) DEL REGISTRO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS SANCIONES Y /O FALTAS.

- a. Todos los miembros de la comunidad educativa tendrán el derecho y el deber de comunicar a las autoridades del Establecimiento Educativo cualquier infracción a las Normas de Convivencia (personal, material y/o simbólica) tanto si se cometieran en la Institución Educativa y/o in itinere.
- La comunicación referente a infracciones a las Normas de Convivencia (personal, material y/o simbólica) deberá quedar debidamente registrada en un libro de actuación habilitado a tal efecto y firmado al pie por los actuantes.
- c. En caso de transgresión a las normas de Convivencia Escolar (personal, material y/o simbólica) del alumno, los actuantes deberán registrar debidamente las sanciones aplicadas. Los registros deberán contar con la firma de todos los involucrados.
- d. Queda bajo la responsabilidad de los Directivos velar por el cumplimiento de la Normativa.

NEXO II A LA RESOLUCIÓN Nº 1

Prof. Lattil mest Team Ministro de Caliura y Educaci